



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor Ramón Antonio Cardona Sepúlveda, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Celia Moreno Suarez, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020 se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce el domicilio de la señora Celia Moreno Suarez, se ordenará el emplazamiento de la misma según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, estableció en el inciso 1 del Artículo 6º:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda .”
(Subrayas fuera del texto).

Tenemos que en la presente demanda, no se indicó correo electrónico del demandante, pero teniendo en cuenta el enfoque diferencial establecido en el decreto, no se inadmitirá, pero si se requerirá al apoderado para que suministre el mismo, o que de presentársele alguna dificultad técnica o personal justificada, que le impida al mismo la implementación de herramientas tecnológicas, las de a conocer oportunamente al Despacho.

De igual manera, en el mencionado decreto se dispuso que en la inclusión de herramientas tecnológicas en el acceso a la justicia, es deber de los abogados tener correo electrónico registrado en el SIRNA, y como quiera que el registrado no coincide con el establecido en la presente demanda, se requiere al apoderado judicial para que actualice correo electrónico conforme al que tiene registrado en el mencionado sistema y de haber sido modificado lo deje claro.

De otro lado, se requiere al demandante y a su apoderado judicial para que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia de los registros civiles de nacimientos de los contrayentes, o al menos informe donde reposan los mismos, a efectos que obren como prueba dentro del plenario.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor Ramón Antonio Cardona Sepúlveda, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Celia Moreno Suarez, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación de la demanda y ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Emplazar a la demandada, señora Celia Moreno Suarez, el cual se surtirá con el registro en la página Nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Requerir al apoderado para que suministre correo electrónico del demandante, o que de presentársele alguna dificultad técnica o personal justificada, que le impida al mismo la implementación de herramientas tecnológicas, las de a conocer oportunamente al Despacho.

SEXTO: Exhortar al apoderado judicial para que actualice correo electrónico conforme al que tiene registrado en el SIRNA y de haber sido modificado lo deje claro, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SÈPTIMO: Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia de los registros civiles de nacimientos de los contrayentes, o al menos informe donde reposan los mismos, a efectos que obren como prueba dentro del plenario.

OCTAVO: Informar a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

NOVENO: Reconocer personería suficiente al abogado Antonio Maria Patiño Arbeláez, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d73e5cc411f0b9d85fa48edd9ebe6fb14a30fb95e199514ab2d0dab812ac0742

Documento generado en 28/09/2020 12:58:16 p.m.